

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de noviembre de 1970 por la que se concede un suplemento de crédito de 1.300.000 pesetas al Presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas en el artículo séptimo del Decreto número 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del vigente presupuesto de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho presupuesto de un suplemento de crédito, por importe de 1.300.000 pesetas en su sección tercera, «Información y seguridad»; servicio 02, «Policía territorial»; capítulo primero, «Remuneraciones de personal»; artículo 15, «Gastos de tropa y marinería»; concepto 153, «Vestuario de personal de tropa». Este aumento de gasto se cubrirá con el exceso que presenten los ingresos sobre los gastos a la liquidación del presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de octubre de 1970 por la que se modifica el artículo 13 de las Normas de Régimen Jurídico para el personal de la Jefatura Central de Tráfico.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1293/1970, de 30 de abril, sobre el empleo de los trabajadores mayores de cuarenta años, fué promulgado por el Ministerio de Trabajo para lograr eliminar las prácticas discriminatorias existentes en el sector privado que imponían limitaciones máximas de edad para el acceso a los puestos de trabajo, señalándose en su exposición de motivos que la Administración asume la responsabilidad de fomentar el empleo de estos trabajadores.

Las medidas legales adoptadas por el citado Decreto sirven para corregir los desequilibrios existentes en el empleo. La Administración Pública debe corregir parecidos desequilibrios, por lo que atendiendo a la doctrina del referido texto legal, se ha creído conveniente, a propuesta de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, modificar el artículo 13 de las Normas de Régimen Jurídico para el personal de la misma, aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de septiembre de 1962 y modificadas por las Ordenes de 10 de abril de 1963 y 27 de diciembre de 1968, elevando el tope máximo de cuarenta años para el ingreso en cualquiera de sus cuatro escalas, que dicho artículo establece, al de cincuenta y cinco años.

En su virtud y de conformidad con la disposición final segunda del Decreto 1621/1961, de 6 de septiembre, por el que se estructuraba la Jefatura Central de Tráfico, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El artículo 13 de las Normas de Régimen Jurídico para el personal de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico queda redactado como sigue:

«Para ser admitido a la prueba selectiva previa al ingreso en la plantilla de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintiún años para tomar parte en las pruebas de las Escalas Técnica y Ejecutiva, y dieciocho para las de la Auxiliar y Subalterna, y no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Industria Salinera» y sus trabajadores.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la «Industria Salinera» y sus trabajadores; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, en escrito de fecha 13 de octubre de 1970 remitió a esta Dirección General de Trabajo el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, que fué suscrito por las partes el 22 de septiembre de 1970, en unión de los informes y documentación reglamentaria, con la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que el Convenio, que tiene duración de dieciocho meses, ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y le ha dado su conformidad el Consejo de Ministros en la reunión celebrada el día 6 de noviembre en curso;

Resultando que en cláusula especial del Convenio se contiene declaración de no repercusión en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la superioridad, a la vista del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la «Industria Salinera», y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión celebrada el día 6 de noviembre en curso;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico ha prestado su conformidad la superioridad, según lo previsto para estos casos en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la «Industria Salinera» y sus trabajadores, suscrito en 22 de septiembre de 1970,